



C/Doctor Fleming nº30, 1ªpl.dcha  
28036 Madrid  
Tel. 91 541 01 47  
Fax. 91 542 66 48  
www.gmdelyser.com

Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España  
Calle de Alcalá, 79,  
28009 Madrid  
A/A D. Oscar Castro Reino

*Por burofax con acuse de recibo y certificación de texto*

Madrid. 24 de febrero de 2020

Muy Sres. nuestros:

En nombre y representación de las entidades:

Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Madrid  
Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Valencia  
Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Galicia  
Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla- La Mancha  
Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura  
Unión de Colegios Profesionales de Higienistas Dentales de España

a las que, en fechas recientes, ustedes les han remitido, a través de un despacho de abogados, un burofax en relación con los trabajos contenidos en el **“Libro Blanco de la profesión de Higienista Bucodental en España 2019”, (“Libro Blanco”)** procedemos a contestar a los requerimientos y afirmaciones contenidos en el mismo.

En dichos requerimientos, -de igual contenido todos ellos-, ustedes se atreven a hacer afirmaciones carentes de sustrato legal alguno que, además, parecen denotar un

desconocimiento de lo que suponen los trabajos, resultados y conclusiones de este Libro Blanco y del marco en el que se encuadra.

Como cuestión previa, permítanos recordarles que un “libro blanco” (éste o cualquier otro, sobre otras materias) es un documento que publican las entidades y Corporaciones, en determinadas circunstancias y momentos sociales, con la intención de informar a los órganos legislativos o a la opinión pública, de una determinada cuestión con el objetivo de ayudar a comprender un tema, ofreciendo resultados y conclusiones que ayuden a resolver y mejorar situaciones en favor de la sociedad y la población.

En este caso, el contenido del “**Libro Blanco de la profesión de Higienista Bucodental en España 2019**” no es otro que el análisis detallado de la situación actual en la profesión de higienista dental y la interpretación del marco normativo vigente y, por tanto, tiene por objeto, el desarrollo de lo que debería ser un sano debate profesional en el marco de la necesaria adaptación de las normas, a fin de actualizar las mismas al contexto y la realidad social actual.

Un debate y actualización del que son conscientes los propios dentistas, como acredita el hecho de que un gran número de odontólogos/estomatólogos de reconocido prestigio profesional y científico vienen participando en tales debates y trabajos, aclarando dudas y aportando ideas y propuestas.

Hecha esta aclaración sobre la realidad y espíritu de este magnífico trabajo, (*el trabajo más completo jamás presentado en España sobre la profesión*) que se encuentra, muy alejada de las razones partidistas e interesadas que ustedes vierten en su escrito, continuamos con la respuesta.

Una simple lectura de su requerimiento denota un interés avieso de intimidar a los representantes de la profesión de higienista dental y a estos profesionales sanitarios, con **sanciones penales inexistentes** que vamos a proceder a desmontar detenidamente.

Así, en cuanto a la afirmación relativa a que en el Libro Blanco se manifiesta que “... *los higienistas dentales llevan a cabo, de forma generalizada, actividades desarrolladas por un odontólogo ...*”, a la que se anuda la consecuencia de que ello “... *equivaldría a la comisión generalizada de delitos de intrusismo profesional ...*”, tales afirmaciones causarían no poca hilaridad si no fuera por la gravedad de tal “imputación”, así como por la reprochable finalidad de la misma.

Por otro lado, extraer de ello que se está impulsando por parte de los participantes en el Libro Blanco la comisión de “... *palmarios ilícitos **concurrenciales** ...*” (término cuyo significado, por otra parte, **no existe desde la exclusiva perspectiva del derecho penal**) y que, por tanto, de no cumplimentar su requerimiento, en los términos solicitados, se acudiría a la jurisdicción penal, sólo puede entenderse desde un reprochable objetivo de restringir la libertad ajena para realizar trabajos estadísticos, y de interpretación científica y, por ende, de expresión.

Y es que, sin necesidad de ningún esfuerzo intelectual ni discursivo, resulta evidente que la mera participación en la elaboración del **Libro Blanco**, en modo alguno, integra los elementos de ningún ilícito, ni concreto ni “*concurrential*”, dada la inexistencia de la realización de *acto propio de una profesión* (elemento material y positivo) para cuya realización se carece de título habilitante (elemento normativo), que exige el artículo 403 C.P.

Por tanto, no habiendo un acto principal ilícito (intrusismo), resulta imposible afirmar, sin faltar al mínimo rigor, que la participación en el mismo suponga un ilícito penal, independientemente del “título de imputación” que se pretenda afirmar, al no existir (i) ni un encubrimiento concreto y real, (ii) ni la inexistencia de un amparo físico a actos concretos susceptibles de considerarse como de intrusismo profesional (iii) ni una actuación consistente en convencer y/o determinar intencionalmente a todo un colectivo para que sus integrantes cometan un concreto delito.

Aclarada la **inexistencia de delito alguno por parte de expertos, coordinadores y entidades participantes del Libro Blanco**, y zanjado su deseo inaceptable de “criminalizar” los trabajos estadísticos y científicos, que representa el Libro Blanco, permítanos recordarles que el artículo 20 de la Constitución, además de consagrar el derecho a la libertad de expresión, garantiza un interés constitucional, cual es el de la ***formación y existencia de una opinión pública libre***-, garantía que reviste una especial transcendencia ya que es un acto previo al ejercicio de debate y avance democrático y social, pilares éstos, propios de una sociedad libre y democrática.

Así, las recomendaciones y opiniones científicas de expertos y coordinadores se encuentran amparadas por la libertad de expresión, por cuanto que se enmarcan en un debate nítidamente público y de notorio interés en el ámbito sanitario en general, y en el bucodental en particular, lo cual amplía los límites de la crítica permisibles, por tratarse de un debate de relevante interés general, pues así lo requiere, entre otras, la tolerancia, el espíritu de apertura y la confrontación de ideas, sin los cuales no existe sociedad democrática (*en este sentido, STC 110/2000, de 5 de mayo, con cita de la STC 107/1988, de 8 de junio*).

Este envío masivo de requerimientos a Colegios Profesionales y coordinadores que ustedes han realizado, es coetáneo a otras actividades coercitivas que, por parte de algunos Colegios de Dentistas, vienen realizando en los últimos meses, no sólo sobre los Colegios de Higienistas sino también sobre aquellos dentistas que difieren de la opinión y criterios impuestos por la actual Junta del Consejo General de Dentistas.

Una actitud que demuestra la oposición abierta de los miembros del actual Consejo de Dentistas a la lógica evolución y a la actividad científica en la profesión dental mediante obstáculos, en forma de expedientes disciplinarios y amenazas de sanciones a sus propios dentistas, impidiendo la lógica evolución colaborativa de las profesiones de dentista e higienista y por ende, un perjuicio a la población y los pacientes tratando de estancar la profesión de higienista dental a los términos y escenarios de hace 34 años, impidiendo a ambas su adaptación a los tiempos actuales.

Creemos que ha quedado debidamente contestado el porqué de ese magnífico trabajo de más de dos años, que supone el **“Libro Blanco de la profesión de Higienista Bucodental en España 2019”** que, una vez publicado, ha recibido los parabienes de un amplio y cualificado sector de dentistas para seguir trabajando en la calidad de los servicios odontológicos y que se preocupan de tener una visión amplia de la profesión orientada a fin de crear sólidos equipos multidisciplinares odontológicos.

Expuesto lo anterior y siguiendo instrucciones de las entidades reseñadas en el encabezamiento damos por contestado su requerimiento.

DIAZ TOLEDO  
PIZARRO  
CESAR  
MANUEL -  
08039280K

Firmado digitalmente  
por DIAZ TOLEDO  
PIZARRO CESAR  
MANUEL - 08039280K  
Fecha: 2020.02.24  
16:50:30 +01'00'

D. César Díaz-Toledo Pizarro

Abogado